



Competencia FBB 11/2025/1/CS1

Z., E. P. c/ Cooperativa Eléctrica y de
Servicios de Mayor Buratovich y otro s/
incidente.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de noviembre de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Tribunal en lo Criminal n° 3 del Departamento Judicial de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Federal n° 1 de Bahía Blanca.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

INCIDENTE N° 1 - ACTOR: ZALAZAR, ELISABET PAOLA DEMANDADO:
COOPERATIVA ELECTRICA MAYOR BURATOVICH Y OTRO s/ incidente.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

- I -

El titular del Juzgado Federal de Bahía Blanca N° 1 y los integrantes del Tribunal en lo Criminal N° 3 de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, discrepan en torno de su competencia para conocer en este asunto, habiéndose trabado un conflicto negativo de competencia que corresponde dilucidar a V.E., en virtud de lo establecido por el artículo 24, inciso 7°, del decreto-ley 1285/58.

En ese estado, se confirió vista digital a este Ministerio Público.

- II -

Corresponde señalar que a los fines de dilucidar cuestiones de competencia, ha de estarse, en primer término, a los hechos que se relatan en el escrito de demanda y después, y sólo en la medida en que se adecue a ellos, al derecho que se invoca como fundamento de la pretensión, así como también a la naturaleza jurídica de la relación existente entre las partes (Fallos: 328:73; 329:5514).

En el caso, la actora interpone acción de amparo, en los términos de la ley 16.986 y del artículo 43 de la Constitución Nacional, contra la Cooperativa Eléctrica y de Servicios Mayor Buratovich Ltda. y la Municipalidad de Villarino, Provincia de Buenos Aires, a fin de que se ordene la

inmediata conexión del medidor de energía eléctrica trifásica en su domicilio, y el cumplimiento de las obligaciones legales inherentes al suministro del servicio.

Solicita, asimismo, la "citación en garantía" del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA), aunque posteriormente, en la misma demanda, se refiere a su citación como "TERCERO INTERESADO" (v. ap. 1°, 3° y 16 del escrito inicial).

Sostiene que la intervención quirúrgica que le indicó su médica tratante está supeditada a la provision del servicio domiciliario de electricidad, para el adecuado tratamiento de su salud durante el período post operatorio. Agrega que su vivienda se encuentra íntegramente equipada con artefactos eléctricos y que no cuenta con el servicio de gas natural.

Estima conculcados sus derechos a la vida, a la salud y a la propiedad, y alega que es víctima de trato discriminatorio por ser mujer y por su situación de vulnerabilidad. Considera que se vio afectada su dignidad al haber tenido que exponer cuestiones que atañen a su intimidad.

Indica que vive con su hija y que el 14 de septiembre de 2023 solicitó a la cooperativa codemandada la conexión del servicio. Infoma, además, que el 17 de noviembre del mismo año recibió la contestación del reclamo efectuado ante el OCEBA. Añade que el 12 de diciembre de 2023 solicitó a la misma cooperativa una "reunión vecinal" y que el 19 de noviembre del 2024 le presentó un escrito en el que describió lo allí acontecido, dejando constancia de que las autoridades de la cooperativa afirmaron que si el Municipio de Villarino les "daba

INCIDENTE N° 1 - ACTOR: ZALAZAR, ELISABET PAOLA DEMANDADO:
COOPERATIVA ELECTRICA MAYOR BURATOVICH Y OTRO s/ incidente.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

la orden", conectarían el medidor y brindarían el servicio, ya que el tendido eléctrico se encuentra a cargo de ese municipio.

Destaca que las autoridades municipales no han resuelto "la cuestión de la subdivisión de los lotes", y que le exigen la presentación del "PROYECTO DE SUBDIVISION", endilgándole una responsabilidad que no le incumbe.

Como medida cautelar, peticiona que se ordene a las demandadas la instrumentación y ejecución de un programa de emergencia para la inmediata conexión del servicio eléctrico, "con la infraestructura existente a la fecha y los mecanismos provisorios que resulten conducentes a dicho fin".

- III -

Ante todo, observo que, en el marco del proceso principal, la jueza a cargo del Juzgado Federal de Bahía Blanca N° 1 resolvió, en lo pertinente: "2...cítese en garantía al Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA), a fin de que asuma la intervención que le pudiere corresponder" (v. sentencia del 26 de febrero de este año).

- IV -

A mi parecer, se advierte que en la especie se configura una relación jurídica regulada preponderantemente por principios y normas del derecho público provincial (ley 11.769, decreto-ley 8.912/77 y disposición del Director de Geodesia

861/2011) y común (ley 24.240), sin que la pretensión esgrimida por la actora exija interpretar el sentido y los alcances de disposiciones de carácter federal (Fallos: 344:776). Tampoco parece que se hayan puesto en peligro intereses federales, ni que sea posible apreciar alguna otra circunstancia que determine la jurisdicción federal (Fallos: 311:1389; 312:1220 y 1950), de naturaleza excepcional y restrictiva (Fallos: 317:931; 322:2996; 323:4008; entre otros).

Observo que también se invoca como norma de prioritaria aplicación al *sub lite* el Subanexo "E" del "Reglamento de Suministro y Conexión" del OCEBA, especialmente en cuanto regula lo atinente a las condiciones generales para el suministro eléctrico (art. 1º; v. informe del 14 de septiembre de 2023 y respuesta del 17 de noviembre de 2023 de la Cooperativa Eléctrica y de Servicios Mayor Buratovich Ltda. a la nota enviada por el OCEBA); razón por la cual considero que corresponde atribuir la competencia a la justicia local en razón de la materia debatida.

- V -

En virtud de lo expuesto, dentro del limitado marco cognoscitivo en que se resuelven las cuestiones de competencia, opino que las presentes actuaciones deben continuar su trámite ante la justicia de la Provincia de Buenos Aires, por intermedio del Tribunal en lo Criminal N° 3 de Bahía Blanca, que intervino en la contienda.

Buenos Aires, 10 de marzo de 2025.